



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00093-00
Auto No. 693*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo, se evidencia que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el canon 579 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal se **fija la hora de la una de la tarde (1:00 p.m.) del día diecinueve (19) del mes de julio del año en curso (2023)**, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta **teams** y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thead.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

El despacho con apego en lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P. desde ya decretan las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 002 Folios 7 al 29).*

II. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO: *Que debe absolver la demandante NANCY STELLA GUEVARA QUINTERO, el cual será realizado por el titular del despacho.*

2. ESCUCCHAR *en declaración al presunto comprador que menciona la parte actora en el hecho 6. de la demanda, para lo cual deberá dar a conocer en el término de ejecutoria de este proveído nombres, apellidos completos, número de identificación, dirección de correo electrónico y número telefónico, persona que deberá hacerse comparecer por el extremo demandante, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa. Se recalca que la no participación del referido declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer bien sea presencial o virtualmente.*

3. ALLEGUESE *por la parte actora en el término de ejecutoria de esta determinación copia legible y ordenada de la o las escrituras a que hacen alusión las anotaciones 3 a 6 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el No. 372-30343 o en su defecto en el mismo periodo de tiempo aporte el original de la misma a la Secretaria del juzgado en aras de poder escanearla debidamente y cargarla al expediente. Nótese que la aportada con la demanda no es legible su lectura y además se nota que no fue escaneada en orden.*

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se ORDENA a la parte demandante y apoderado que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98445ed6d5e0dc2ab55eeee20e21f315152e54950acc8f268b3f29069dc38e69**

Documento generado en 04/07/2023 01:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>